

CONSTANCIA SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se recibieron oficios provenientes de los Bancos GNB Sudameris, Bogotá, Popular, W, BBVA, Occidente, Bancolombia, Pichincha, Falabella, Caja Social, Itaú.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 11 de abril de 2024.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sus. No. 126

Proceso: Ejecutivo
Demandante: U.I.C. Poblado Brisamar Propiedad Horizontal
Demandados: Diana Patricia Osorio Giraldo
Jovany López Maldonado
Radicado: 176654089001-2024-00033-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo instaurado por la **U.I.C. POBLADO BRISAMAR PROPIEDAD HORIZONTAL**, actuando a través de apoderado judicial contra **DIANA PATRICIA OSORIO GIRALDO** y **JOVANY LÓPEZ MALDONADO**; se ordena agregar para el conocimiento de la parte interesada, los oficios provenientes de las entidades financieras:

- **GNB SUDAMERIS:** Que **DIANA PATRICIA OSORIO GIRALDO** con C.C 25.180.596 y **JOVANY LÓPEZ MALDONADO** con C.C 10.026.313, demandados, no son titulares de dineros en el Banco.
- **BOGOTÁ:** Que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs: Números de identificación C.C. 10.026.313 y C.C. 25.180.596.
- **POPULAR:** No era posible proceder con lo ordenado por el Despacho, debido a que los demandados relacionados en la solicitud, no presentan cuentas de ahorros, corrientes ni Cdts con su entidad.
- **W:** Que, una vez revisados sus registros, los señores **DIANA PATRICIA OSORIO GIRALDO** con C.C 25.180.596 y **JOVANY LÓPEZ**

MALDONADO con C.C 10.026.313, a la fecha no presentan ningún vínculo con productos de captación en esa entidad financiera.

- **BBVA:** Se estableció que las personas citadas en el oficio No. 0075, no tienen celebrado contrato de cuenta Corriente o de Ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario.
- **OCCIDENTE:** Informó que, consultada su base de datos, las personas indicadas no poseen vínculos con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a nivel nacional: Demandado: **JOVANY LÓPEZ MALDONADO**. ID. Demandado: 10.026.313. No. Proceso: 17665408900120240003300. No. Oficio: 075.
- **BANCOLOMBIA:** El demandado **JOVANY LÓPEZ MALDONADO**, identificado con C.C. 10.026.313. Con producto afectado terminado en cuenta ahorros – 2091. Observación: La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su Despacho.
- **PICHINCHA:** Que después de revisar los sistemas del Banco, se estableció que **JOVANY LÓPEZ MALDONADO**, con identificación No 10026313, no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no es posible atender las instrucciones previas.

También informó que **DIANA PATRICIA OSORIO GIRALDO**, con identificación No 25180596, no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no es posible atender las instrucciones previas.

- **FALABELLA:** Que en atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, se confirmó que la deudora referida en su oficio, no tiene vínculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho.

Por otra parte, indicó que el Demandado **JOVANY LÓPEZ MALDONADO** identificado con Documento de Identidad No. CC 10026313 es titular de los siguientes productos en Banco Falabella S.A., respecto de los cuales, de acuerdo con lo ordenado, se procedió con la marcación de la medida de embargo en nuestro sistema: CUENTA DE AHORROS: *****8705 PAC: *****6867.

Asimismo, en la medida en que **JOVANY LÓPEZ MALDONADO**, no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo traslado total o parcial de los mismos a órdenes de su Despacho, confirmamos que una vez el producto reciba los recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a su disposición, de acuerdo con la orden impartida en el oficio de la referencia.

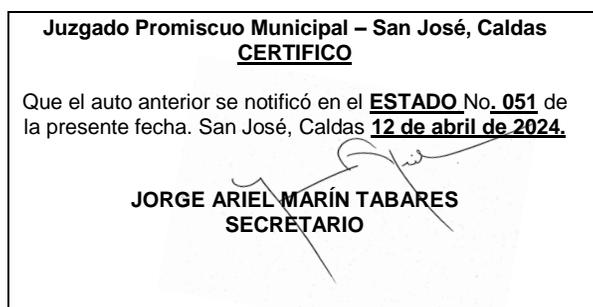
- **CAJA SOCIAL:** Que las personas identificadas con los números de cédulas C.C. 10.026.313 y C.C. 25.180.596, no presentan vínculos comerciales vigentes.

- **ITAÚ:** Que, verificados sus registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, encontraron que no era posible proceder con la aplicación de la medida cautelar, debido a que ninguno de los demandados presenta vínculos comerciales con su entidad.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ



Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6193e82b544998b248cd2decc496999066750b38b94e8b0419a7e17c100476c7**

Documento generado en 11/04/2024 03:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>